



**Asunto: Tratamientos no concertados.**

Las Instrucciones de 15 de abril de 2009 sobre derivación de pacientes desde centros dependientes de la AVS, regulan en la Instrucción Tercera la "DERIVACIÓN DE PACIENTES A CENTROS NO CONCERTADOS".

En la misma se detalla que el criterio para derivar a un paciente a un centro no concertado es la imposibilidad de tratar al paciente adecuadamente y en el tiempo debido en el centro público correspondiente ni en otros de la red pública o concertada. Este criterio debe validarse por parte del facultativo especialista solicitante y por parte de la Dirección Gerencia del Departamento de Salud.

Como **MEDIDA DE AJUSTE PRESUPUESTARIO, a partir de 9 de julio de 2012**, deberán seguirse los siguientes criterios respecto a la derivación de pacientes a centros no concertados:

1. **No podrá derivarse a ningún centro privado** un tratamiento o prestación que **esté incluida en la correspondiente cartera de servicios** del departamento, salvo que se autorice de forma excepcional por el Servicio de Actividad Externa de la Conselleria.
2. Toda **derivación** de pruebas diagnósticas y tratamientos a **Centros Privados** no concertadas, **deberán ser validadas por el Gerente del Departamento** y posteriormente **autorizadas por el Servicio de Actividad Externa** de la Conselleria como requisito previo a su derivación.

No obstante, se recuerda que en aquellos casos en que por urgencia vital o imposibilidad justificada no pueda demorarse la derivación de un paciente, deberá primar siempre su seguridad, por lo que podrá llevarse a cabo la derivación de forma inmediata comunicándolo a continuación a la UDCA de su Departamento y conformar posteriormente el trámite administrativo para la autorización.

La Secretaria Autonómica de la Agencia Valenciana de Salud



Mª Manuela Garcia Reboll